



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 32

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/06/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00164 00	Acción Popular	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que decreta pruebas	23/06/2022		
68001 31 03 012 2019 00187 01	Acción Contractual	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES- INCODER	ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO	Auto inadmite demanda	23/06/2022		
68001 40 03 023 2020 00445 01	Acción Contractual	MARIA NAYHITD MUTIS GONZALEZ	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	Auto inadmite demanda	23/06/2022		
68001 33 33 007 2021 00210 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE BETULIA	Auto que decreta pruebas	23/06/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY  
SECRETARIO



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO <a href="mailto:reyesq54@yahoo.com.co">reyesq54@yahoo.com.co</a>
<b>DEMANDADOS</b>	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA <a href="mailto:notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co">notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co</a> <a href="mailto:johanna.plata@gmail.com">johanna.plata@gmail.com</a> FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. <a href="mailto:notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com">notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com</a> <a href="mailto:sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com">sebastian.restrepo@fiduciariacorficolombiana.com</a> <a href="mailto:gerenciajuridica@fiduciariacorficolombiana.com">gerenciajuridica@fiduciariacorficolombiana.com</a> SOCIEDAD SENIOR HOUSE S.A.S. <a href="mailto:gerente@monsalveabogados.com">gerente@monsalveabogados.com</a>
<b>PROCURADORA 212 JUDICIAL 1</b>	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333007-2019-00164-00

Ingresa el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal, por lo que se procederá, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, a proferir el siguiente:

**1. DECRETO DE PRUEBAS**

**1.1 PARTE ACCIONANTE**

Téngase como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con la demanda, relacionadas en el Num. 01 cuaderno principal Pág. 15 y 16 y visibles en el expediente digital Núm. 01 cuaderno principal Pág. 18 a 64; y Núm. 02. del expediente.

**1.2 PARTE DEMANDADA**

**1.2.1 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**

El despacho decreta oficiosamente como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con el escrito de contestación a la medida cautelar, las cuales se relacionaron en el Núm. 01 CUADERNOMEDIDASCAUTELARES Pág. 38, y reposan en el Núm. 01 CUADERNOMEDIDASCAUTELARES Pág. 39 a 85.

RADICADO 68001333300720190016400  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

## **1.2.2 SOCIEDAD SENIOR HOUSE S.A.S**

### **1.2.2.1 DOCUMENTALES**

En atención a lo solicitado en memorial del 19 de diciembre de 2019, se tendrán como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con el escrito de contestación a la medida cautelar, relacionadas en el Núm. 01 CUADERNOMEDIDASCAUTELARES Pág. 119 y 120, visibles en el expediente digital Núm. 01 CUADERNOMEDIDASCAUTELARES Pág. 124 a 342.

### **1.2.2.2 TESTIMONIALES**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso y al considerar que es innecesaria en virtud de que existen en el proceso otras pruebas para evidenciar el objeto de la misma se **NIEGA**.

## **1.2.3 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

No contestó la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 32 DE 24 JUNIO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb9707c0b2dd4a3c1d77af9942400ba4a6e086974ccb39542a809073d6f5b20**

Documento generado en 22/06/2022 08:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN <a href="mailto:atencionalusuario@parinconder.co">atencionalusuario@parinconder.co</a> <a href="mailto:lindasolains@gmail.com">lindasolains@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA - HOY ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO
<b>PROCURADORA 212 JUDICIAL I</b>	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>RADICADO</b>	68001310301220190018701

Corresponde al despacho entrar a efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad para lo cual se considera:

Llega el expediente de la referencia procedente del Juzgado doce (12) Civil del Circuito de Bucaramanga, despacho que en providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2021, declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga.

**CONSIDERACIONES:**

Del estudio de la demanda, se evidencia una indebida escogencia de la acción, si se tiene en cuenta que se pretende LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO Y LA CONSECUENTE RESTITUCIÓN DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO TABLANCA, mediante un proceso de restitución de tenencia. Es así que al existir un contrato estatal como fuente del asunto objeto de litigio, la vía procesal es la de controversias contractuales.

Por lo anterior, atendiendo el deber que le asiste al juez de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales –demanda en forma-, se dará aplicación al artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. En tal virtud, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para adecuar la demanda conforme el medio de control adecuado.

Así las cosas, se avoca conocimiento de la presente demanda y, en aras de definir los alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento la administración de justicia, evidenciando que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se ordena al actor su subsanación con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad.

« Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

RADICADO: 68001310301220190018701  
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA -HOY ASOCIACIÓN MUTUAL CORFEINCO

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentran en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar o dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica».

Conforme a la norma transcrita la parte actora deberá:

- 1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.
- 2.- Determinar con exactitud las pretensiones de la demanda; e igualmente deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., «En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 32 DE 24 JUNIO 2022

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce878c93648d72b5dd613865ce3b31a4cc13fecf205961f25b77ec1284b3fd05**

Documento generado en 22/06/2022 07:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>DEMANDANTE</b>	MARÍA NAYHITD MUTIS GONZÁLEZ <a href="mailto:martinalonsocamacho@gmail.com">martinalonsocamacho@gmail.com</a> <a href="mailto:nmutis_31@hotmail.com">nmutis_31@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
<b>PROCURADORA 212 JUDICIAL I</b>	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>RADICADO</b>	68001400302320200044501

Corresponde efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad, para lo cual se considera:

Llega el expediente de la referencia procedente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Bucaramanga, despacho que en providencia de fecha diez (10) de agosto de 2021, declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA por FACTOR SUBJETIVO, para conocer de la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga.

**CONSIDERACIONES.**

Del estudio de la demanda, se evidencia que existe una indebida escogencia de la acción, en el entendido que se solicita, a través de proceso monitorio, SE DECLARE Y SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE SUMAS DE DINERO. Dado que la fuente de la obligación no es contractual, resulta relevante señalar que el H. Consejo de Estado, al tratar similares asuntos, ha definido que el medio idóneo, aceptado doctrinal y jurisprudencialmente, para invocar la ocurrencia del fenómeno del enriquecimiento sin causa es la acción de *in rem verso*, a través del medio de control de Reparación Directa. En efecto, es ésta la vía procesal que el despacho considera la adecuada para los efectos perseguidos bajo las circunstancias anotadas.

Atendiendo lo anterior, y en cumplimiento del deber que le asiste al juez de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales –demanda en forma-, se dará aplicación al artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-. Por lo anterior, la demandante cuenta con un término de diez (10) días para adecuar la demanda, conforme al medio de control de reparación directa.

Así las cosas, en estricta aplicación de las disposiciones de ley, éste despacho judicial avoca conocimiento de la presente demanda, y en aras de definir los alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, evidenciando que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se su subsanación con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad.

RADICADO 68001400302320200044501  
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARÍA NAYHITD MUTIS GONZÁLEZ  
DEMANDADO: INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

- « Art. 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
1. La designación de las partes y de sus representantes.
  2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este Código para la acumulación de pretensiones.
  3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
  4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
  5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, éste deberá aportar todas las documentales que se encuentran en su poder.
  6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
  7. El lugar o dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica».

Conforme a la norma transcrita la parte actora deberá:

- 1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.
- 2.- Determinar con exactitud las pretensiones de la demanda. Igualmente, deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., «En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado y con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 32 DE 24 JUNIO 2022

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24305e3b52a5be851dc3a28a57e00c6887ea821854153dc9f141375b7690e03**

Documento generado en 22/06/2022 07:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>DEMANDANTE</b>	DEFENSORÍA DEL PRUEBLO <a href="mailto:duvianaqudelo@hotmail.com">duvianaqudelo@hotmail.com</a>
<b>DEMANDADOS</b>	MUNICIPIO DE BETULIA <a href="mailto:notificaciones@betulia-santander.gov.co">notificaciones@betulia-santander.gov.co</a>  CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER <a href="mailto:p.mateus@live.com">p.mateus@live.com</a> <a href="mailto:secretariageneral@cas.gov.co">secretariageneral@cas.gov.co</a>
<b>PROCURADORA 212 JUDICIAL 1</b>	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN <a href="mailto:efarfan@procuraduria.gov.co">efarfan@procuraduria.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>EXPEDIENTE</b>	680013333007-2021-00210-00

Ingresa el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal, por lo que se procederá, de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998, a proferir el siguiente:

**1. DECRETO DE PRUEBAS**

**1.1 PARTE ACCIONANTE**

**1.1.1 DOCUMENTALES**

Ténganse como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con la demanda, relacionadas en el Num. 01 cuaderno principal Pág. 04 y 16 y visibles en el expediente digital Núm. 02, 03 y 04 del expediente.

**1.1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se **NIEGA**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 236 del CGP, al existir otros medios de prueba para verificar el objeto de la misma, *verbi gratia*, las que serán decretadas de oficio.

**1.2 PARTE DEMANDADA**

**1.2.1 MUNICIPIO DE BETULIA**

No contestó la demanda

## 1.2.2 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Ténganse como pruebas de carácter documental, con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con el escrito de contestación a la demanda, relacionadas en el Núm. 18 CUADERNOMEDIDASCAUTELARES Pág. 10, visibles en el expediente digital Núm. 18Contestación CAS Pág. 11 a 38.

## 1.3 DE OFICIO

### 1.3.1 INFORME JURAMENTADO

De conformidad con el artículo 217 del CPACA, se **ORDENA** a la demandada, **MUNICIPIO DE BETULIA**, que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda **informe bajo juramento** en el que se ilustren los siguientes aspectos, en relación con la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales a la población de la comunidad de La Playa: (i) Condiciones actuales del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, (ii) capacidad operativa de la PTAR La Playa para la atención de la población beneficiaria, (iii) actuaciones desplegadas para evitar las construcciones y/o asentamientos en el área de influencia de la PTAR, (iv) intervenciones adelantadas para la caracterización de la fuente hídrica quebrada Cabezonera en cumplimiento a los requerimientos ambientales realizados por la CAS, (v) medidas implementadas para la mitigación de los impactos derivados del vertimiento de aguas residuales domésticas- ARD a la quebrada Cabezonera y al suelo, (vi) eventuales amenazas y/o afectaciones en temas de salubridad para los centros poblados y/o asentamientos urbanos cercanos relacionados con el vertimiento de ARD sin tratamiento.

### 1.3.2 INFORME

Conforme el artículo 275 del C.G.P. se **ORDENA** a la demandada, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER- CAS -**, elaborar y allegar al expediente, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, **INFORME** en el que se determine el estado actual de funcionamiento de la PTAR, especificando lo siguiente: (i) Distancia entre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Playa y los centros poblados y/o asentamientos humanos más próximos del Municipio de Betulia (ii) requerimientos técnicos para el adecuado funcionamiento de la PTAR [cantidad de operarios, frecuencia de mantenimientos] (iii) posibles deficiencias en su funcionamiento, precisar si de ello se derivan (iv) impactos ambientales causados a los recursos naturales de la zona por vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento; (v) posibles medidas de mitigación a implementar; y, (v) viabilidad técnica de la reubicación de la PTAR La Playa.

RADICADO 68001333300720210021000  
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BETULIA Y OTRO

Se advierte que, al estar las pruebas dirigidas a las entidades demandadas, no será necesario emitir y enviar por conducto de la secretaría de este Juzgado comunicación adicional, pues se entenderán notificadas por medio de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 32 DE 24 JUNIO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 7  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00b530d494683d4672cb1b5962998814e1d86c7c98d9208583a5c8fba102020**

Documento generado en 22/06/2022 08:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**